

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS:

El Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, ha modificado el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y ha regulado el acceso a la profesión de transportista y el acceso al mercado de transportes introduciendo importantes modificaciones. Pese a las dudas de interpretación que se han generado en muchas materias y que el Comité Nacional de Transporte de Mercancías le ha formulado a la Dirección General de Transportes del Ministerio de Fomento, para ser analizadas en una próxima reunión, podemos avanzar los cambios más importantes que se han producido.

Autorizaciones de Transporte:

Conversión de autorizaciones de vehículos ligeros en vehículos pesados:

Las autorizaciones de transporte en vehículos ligeros documentadas en tarjetas de la clase MDL que, en la fecha de publicación de este real decreto, tuviesen adscrito algún vehículo con una masa máxima autorizada superior a las 3,5 toneladas, quedarán automáticamente convertidas en autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos PESADOS.

El resto de autorizaciones documentadas en tarjetas de la clase MDL que se encuentren en vigentes en la fecha de publicación de este real decreto quedarán automáticamente convertidas en autorizaciones de transporte de mercancías exclusivamente en vehículos que NO superen las 3,5 toneladas de masa máxima autorizada.

Otorgamiento de nuevas autorizaciones:

Para ser titular de una nueva autorización de servicio público para vehículo pesado (todo aquel vehículo cuya MMA sea superior a 3,5 toneladas), como para un vehículo ligero, bastará disponer de:

- UN solo vehículo
- De menos de CINCO meses de antigüedad, contados desde su primera matriculación.

Pudiendo su titular disponer de dicho vehículo en:

- Propiedad
- Arrendamiento financiero
- Arrendamiento ordinario (anteriormente no se admitía esta modalidad)

Desaparición FÍSICA de las tarjetas de transporte:

Las autorizaciones de transporte habilitan para realizar transporte exclusivamente con los vehículos que se les hayan vinculado mediante la inscripción de su matrícula en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Ampliación y Sustitución de vehículos:

La antigüedad media de la flota adscrita a la autorización después de la incorporación del nuevo vehículo o de la sustitución de uno de los que se encontraban adscritos,

NO podrá superar la que dicha flota tenía antes de la nueva adscripción o sustitución. (Es decir, la flota resultante tiene que tener

siempre una antigüedad menor).

No se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior cuando los nuevos vehículos que se pretenden adscribir a la autorización sean TODOS los que hasta ese momento se hallaban adscritos a otra autorización de transporte PÚBLICO a la que su titular RENUNCIE simultáneamente.

Transmisión de autorizaciones:

- Que el adquirente NO sea previamente titular de una autorización de transporte igual a la que pretende adquirir.
- Que el adquirente pase a disponer de TODOS los vehículos que se encuentren adscritos a la autorización en el momento de ser transmitida.
- Que el adquirente cumpla todos los requisitos exigidos para la obtención de la autorización que pretende adquirir, con excepción de los relativos a la ANTIGÜEDAD INICIAL de los vehículos.

Se mantiene el VISADO bienal de las autorizaciones.

Las autorizaciones invalidadas por no visar podrán ser **REHABILITADAS** dentro del periodo de UN AÑO.

Capacidad FINANCIERA:

Se mantiene la Capacidad Financiera en:

- 9.000,00 euros cuando se utilice un solo vehículo.
- Y de 5.000,00 euros más por cada vehículo adicional.

Se modifica la forma de acreditarla:

Ahora se puede utilizar el vehículo para acreditarla siempre que ninguno de los vehículos adscritos a la autorización rebase la antigüedad de DOCE años contados desde su primera matriculación y disponga de ellos en alguna de las siguientes modalidades:

- Propiedad o arrendamiento financiero.
- Arrendamiento ordinario, contratado por un plazo no inferior a 24 meses.

En otro caso, mediante la certificación firmada por una entidad financiera que acredita que la empresa tiene acceso a crédito hasta la cuantía que corresponda.

Competencia PROFESIONAL:

Toda empresa transportista, a fin de cumplir el requisito de competencia profesional, deberá acreditar que cuenta al menos con una persona física que ejerce las funciones de **gestor de transporte** y que, a tal efecto, cumple las siguientes condiciones:

- Dirigir efectiva y permanentemente las actividades de transporte de la empresa.
- Tener un vínculo real con la empresa.
- Estar en posesión del certificado que acredita su competencia profesional.
- Cumplir el requisito de honorabilidad.

Durante un plazo máximo de **tres meses** la administración competente podrá permitir que la autorización continúe vigente en los casos de **muerte** o **incapacidad física sobrevenida** de la persona que venía desarrollando la función de gestor de transporte.

Los **herederos forzosos** podrán continuar la actividad de la empresa durante un plazo máximo de **seis meses**, que podrán prorrogarse por

otro periodo de **tres meses** más.

Vinculación del gestor de transporte con la empresa:

Empresario Individual titular de la autorización:

- El propio empresario podrá ser el gestor de transporte de la empresa, para ello es necesario justificar el título de competencia profesional a su nombre.
- En caso contrario, el gestor de transporte deberá estar dado de alta por el titular de la autorización en el Régimen General de la Seguridad Social **a tiempo completo**.
- **Cónyuge del empresario y allegados:** nuevamente, se permite que el gestor del transporte sea el cónyuge del empresario o familiares directos, cuando estén afiliados al R.E.T.A. como colaboradores del empresario, previo cumplimiento de las relaciones de parentesco que justifican esta posibilidad.

Empresario persona jurídica titular de la autorización:

- Cualquier persona que la integre, siempre que resulte acreditado que su participación en el capital social es igual o superior al 15 por ciento,
- Y que dicha persona se encuentra de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- En cualquier otro caso, el gestor de transporte deberá estar dado de alta por la empresa titular de la autorización en el Régimen General de la Seguridad Social **a tiempo completo**.

El Reglamento regula también el régimen de las autorizaciones de los Operadores de Transporte de mercancías y las del Servicio Privado Complementario de Mercancías.

Por lo que respecta a las autorizaciones de Operador de Transporte, hay que destacar que ya no se exige disponer de autorización O.T. a las empresas titulares de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera que justifiquen disponer de un capital y reservas igual o superior a **60.000,00** euros.

Ni tampoco en los supuestos de portes en colaboración entre empresarios transportistas.

Miguel Alonso Iborra.